



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 16 de abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 – Ley de Carrera Judicial, el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002- 2023-JN-ANC-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 003-2024-JN-ANC-PJ, el OFICIO N° 0575-1-2025-MLMM-UPAD-ANC-PJ de fecha 16 de abril del 2025 a través del cual se adjunta la Resolución N° 7 de fecha 14 de abril de 2025, emitida por la Jueza Especializada de la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial en la Investigación N° 575-2025-La Libertad, visualizado en el Sistema de Gestión Documental en el expediente N° 008897-2025-P-CSJL; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- El artículo 60° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que:

“El juez sometido a investigación o procedimiento disciplinario mediante resolución especialmente motivada podrá ser suspendido en el cargo, siempre que (1) existan fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave y (2) resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o para evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la Administración de Justicia o para mitigarlos. Esta medida podrá decidirse en la resolución que ordena abrir investigación. Para su imposición no es de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 68. La medida de suspensión preventiva del cargo caduca a los seis (6) meses de consentida o ejecutoriada la decisión. Mediante resolución especialmente motivada puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la causa. Culminado el procedimiento disciplinario a nivel del órgano de control del Poder Judicial, la medida se prorroga automáticamente en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura resuelva definitivamente el procedimiento. La impugnación de la citada no suspende sus efectos (...).

TERCERO.- El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 003-2024-JN-ANC-PJ, regula en el artículo 67° la naturaleza de la medida cautelar, precisando lo siguiente

“Naturaleza de la medida cautelar

La medida de suspensión preventiva es de naturaleza cautelar y se aplica al ejercicio de toda función dentro del Poder Judicial. Tiene carácter provisional e instrumental, dictándose en forma motivada con el propósito de salvaguardar el interés público, la eficacia de la resolución final y la correcta prestación del servicio de administración de justicia”.

Asimismo, el artículo 70° del referido cuerpo normativo, regula la ejecución de la medida cautelar de suspensión preventiva, precisando:

“Ejecución

***La medida cautelar de suspensión preventiva es ejecutada de inmediato una vez emitida la resolución que disponga su aplicación”.** (el énfasis es nuestro)*

CUARTO.- De la interpretación conjunta de ambos artículos, podemos inferir que la resolución que impone una medida cautelar de suspensión preventiva emitida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial a un magistrado o auxiliar judicial, **es de ejecución inmediata**, con lo cual esta Presidencia, ante la comunicación formal del dictado de la medida cautelar de suspensión preventiva por la autoridad de control competente, deberá disponer su ejecución de forma inmediata, a fin de garantizar la naturaleza cautelar de su imposición, conforme lo establecen los artículos 67° y 70° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, antes citados.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUINTO.- En ese sentido, según se advierte de los actuados que, mediante **OFICIO N° 0575-1-2025-MLMM-UPAD-ANC-PJ** de fecha 16 de abril del 2025, la magistrada **Miriam Luisa Malqui Moscoso**, Jueza Especializada de Control de la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en la Investigación N° **00575-2025-LA LIBERTAD**, adjunta la Resolución N° 7 de fecha 14 de abril de 2025, que resuelve:

“SEGUNDO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE TODO CARGO EN PODER JUDICIAL POR SEIS (06) MESES a JOSE RAMOS VELASQUEZ ROJAS**, por su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Parcoy de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto de los cargos atribuidos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al investigado, así como a quien corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la ANC, esto es, en el domicilio laboral de la investigada y ante la imposibilidad de hacerlo en dicho lugar, se realizara en su domicilio real o en el consignado ante el RENIEC; debiendo para ello, de ser el caso, emitirse razón de imposibilidad de notificar en el domicilio laboral y/o en el domicilio real; agregándose a los autos copia de su ficha de la RENIEC.”

SEXTO.- Siendo esto así, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, **corresponde a este Despacho efectivizar de inmediato lo dispuesto por la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de toda función dentro del Poder Judicial del juez supernumerario José Ramos Velásquez Rojas**, por el periodo de seis meses. Y habiendo sido notificado el investigado el día 21 de abril de 2025 a las 18:26 de la tarde, corresponde ejecutar la medida de suspensión preventiva dispuesta a partir del 22 de abril del 2025.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA** de la Resolución N° 07 de fecha 14 abril de 2025, expedida por la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial en la Investigación N° 00575-2025-La Libertad, que **IMPONE la medida cautelar de suspensión preventiva**, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en contra del **del magistrado José Ramos Velásquez Rojas**, en su actuación como Juez





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Supernumerario del Juzgado Mixto y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Parcoy de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los cargos imputados en su contra, por el plazo de SEIS (6) MESES, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.; **con efectividad a partir del 22 de abril de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Coordinador de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, cumpla con registrar y ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Parcoy, realice la notificación física de la presente resolución al Juez Supernumerario José Ramos Velásquez Rojas, debiendo remitir en el día de manera escaneada el cargo de notificación al correo presidencia_csjl@pj.gob.pe y de manera física a través de courier.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Unidad de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, al juez suspendido, al juez comisionado y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

